



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 02199-22

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se dictan otras disposiciones

30 DIC 2022

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.18.2022 de fecha 04 de enero de 2022, los señores ANA DE DIOS RUEDA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva - Santander y ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva - Santander, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Rincón, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio rural denominado La Lomita Lote 2, ubicado en la vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores ANA DE DIOS RUEDA TORRES y ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ.
Certificado de Libertad y Tradición del predio rural denominado La Lomita Lote 2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 302-18713, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Barichara - Santander.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.
Recibo de Ingresos de Cartera No. IC 22V00336 de fecha 28 de febrero de 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Santander, por valor de ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos M/CTE (\$120.450).

Que, de acuerdo a los documentos presentados por los peticionarios, se dio apertura al expediente bajo el radicado 210.20.00302.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona
Abrevadero de una res

0,002000 L/s.
0,000600 L/s.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Correo 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7236925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
maresc@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7236925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA 397-1

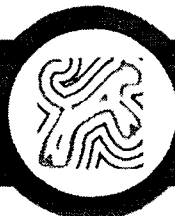


SI Ce R944508



SI 03264-1





Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que a través de Auto RGA No. 622 de fecha 30 de agosto de 2022, notificado personalmente los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES** y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, el 30 de agosto de 2022, se dispuso admitir y darle trámite a la solicitud presentada, aceptar la autoliquidación presentada por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental, y se ordenó la práctica de una visita ocular al sitio de interés, previa fijación de los Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No.1008 de fecha 21 de septiembre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la Corriente hídrica Innominada, presentada por INNOMINADA para uso DOMESTICO, PECUARIO Y RIEGO en beneficio del predio LA LOMITA LOTE 2 ubicado en la vereda MACAREGUA, municipio de VILLANUEVA departamento de SANTANDER, contando con la presencia de la señora Laura Carreño, en calidad de acompañante de la concesión de aguas, donde se estableció lo siguiente:

Ubicación del predio.

Para poder acceder al predio rural denominado LA LOMITA LOTE 2, se toma la vía que desde San Gil conduce al municipio de Villanueva, donde se toma la vía que conduce a la vereda de Macaregua y se realiza un recorrido de aproximadamente seis (6) kilómetros, desde este punto se toma la vía al costado derecho recorriendo aproximadamente cuatrocientos (400) metros se encuentra el predio de interés.

Descripción del Predio.

El predio rural denominado LA LOMITA LOTE 2, ubicado en la vereda MACAREGUA, municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER; cuenta con una extensión superficial de seis (6) hectáreas, donde la vocación del suelo se encuentra destinada en su mayor extensión a potreros para tenencia de ganado y cultivos de maracuyada, se observa una casa de habitacional, la cual cuenta con los sistemas de tratamiento consistentes, en pozo séptico y trampa de grasas, para las aguas residuales domésticas grises (lavamanos, cocina y lavadero) y negras (sanitarios), con la finalidad de evitar contaminación a los recursos naturales y ambiente en general.

El predio presenta los siguientes linderos:

- *Norte: Colinda con el predio del señor Raúl Carreño.*
- *Oeste: Colinda con el predio del señor Guillermo Viviescas.*
- *Este: Colinda con el predio del señor Gustavo Macías.*
- *Sur: Colinda con el predio del señor Esteban Sarmiento.*



SA367-1



SI-CER04450R



SC3264-1





Descripción de la corriente hídrica El Rincón

02199-22

La corriente hídrica El Rincón, discurre en el predio de los herederos Carreño, vereda MACARAEGUA, municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, sus aguas discurren en sentido Noreste – Suroeste, afluente de la quebrada Barichara. La franja forestal de la fuente hídrica se encuentra con abundante de cobertura boscosa, se observa cerramiento y aislamiento de la fuente hídrica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

30 DIC 2022

Nota Aclaratoria 1: La corriente Hídrica "El Rincón" fue bautizada en campo por la señora Laura Chaparro Rueda.

Vegetación:

La franja forestal protectora de la corriente hídrica Macaregua, se encuentra protegida, se observó cerramiento de la franja forestal protectora, la corriente es permanente y se encuentra por una topografía de fácil acceso, encontrándose especies arbóreas y arbustivas como: arrayan, aro, cucharo, pomarroso, helechos entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores son cultivos de limón y aguacate.

Aprovechamiento de la Corriente

En el momento de la visita de inspección ocular se evidenció una captación de agua por gravedad a un tanque de material concreto, la cual despliega una manguera de media (1/2) pulgada, que conduce el agua a un tanque de almacenamiento en la vivienda.

Se observó una abundante franja forestal protectora, que cuenta con su debido cerramiento y aislamiento, la cual, presenta unas condiciones físicas de agua favorable, pues no se evidencia presencia de espumas, aceites o grasas, tampoco se percibieron olores que denoten contaminación, ni se observó turbidez en el agua.

Se precisa que los señores Alfonso Chaparro Fernández y Ana de Dios Torres Rueda, propietarios del predio La Lomita Lote 2, en calidad de interesados de la presente Concesión de Aguas Superficiales, corresponde a usuario nuevo en proceso de trámite de la concesión de agua, la cual cuentan con acueducto veredal, que suple las necesidades de uso doméstico.

El sitio donde se ubica la captación en la fuente hídrica El Rincón, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

Este: 1103888.720 m

Norte: 1228000.439 m

Altura: 1556.81 m.s.n.m.

Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588



SMA 1



S1 Certificación



SMA 1





Verificación de Coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas en jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: ND.
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos.

Usuarios de la Fuente hídrica

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica El Rincón, recorriendo 100 metros aguas arriba y 100 aguas abajo, no se evidenciaron más usuarios.

En la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es transparente, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo fuente hídrica El Rincón

Se realizó en época de lluvias moderadas, utilizando el método volumétrico, obteniendo un caudal directamente del cauce de la fuente hídrica El Rincón, de 0,12 L/Seg, según la señora Laura Chaparro, en época de alto estiaje reduce un 20%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Volumen Real	Caudal (L/s)
1	1	8,84	5%	1,05	0,12
2	1	8,88	5%	1,05	0,12
3	1	8,90	5%	1,05	0,12
4	1	8,83	5%	1,05	0,12
Caudal Promedio					0,12
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)					0,02
Caudal Total					0,09
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)					0,02
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)					0,08

Requerimientos del Caudal



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa

Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235660

Celular: (311) 2039075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sur Office 303

Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

Celular: (310) 8152695

cushucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palauira

Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

Celular: (310) 8152695

marest@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro

Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

Celular: (310) 2742600

málaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38

Tel: (607) 7238925

Ext. 2001-2002

Celular: (310) 6607295

soroco@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002

Celular: (310) 8152692

velez@cas.gov.co





02199-22

El predio rural LA LOMITA LOTE 2, vereda MACAREGUA, municipio de VILLANUEVA, departamento de SANTANDER, cuenta con servicio de Acueducto Veredal, la cual, solo le suministra para uso doméstico y consumo humano, por tanto, el recurso hídrico de la fuente hídrica El Rincón, se hace necesario para cubrir las necesidades del predio correspondiente a los requerimientos uso pecuario en abrevaderos para dieciocho (18) reses.

30 DIC 2022

Caudal a Otorgar predio El Tesoro

El caudal requerido por los señores ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 5.581.152 expedida en VILLANUEVA, SANTANDER y ANA DE DIOS RUEDA TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 27.992.561 expedida en VILLANUEVA, SANTANDER, es el siguiente:

El caudal requerido por el interesado, es de 0,01 L/Seg equivalente al 14.24% del Caudal Total base de reparto calculado en 0,08 L/Seg.

USUARIOS		UBICACIÓN		
ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ Y ANA DE DIOS TORRES RUEDA		PREDIO	VEREDA	MUNICIPIO
		LA LOMITA LOTE 2	MACAREGUA	VILLANUEVA
Módulos		Necesidades	Requerimiento	
Ítem	Constante (L/s)		(L/s)	
ABREVADERO DE UNA RES	0,0006	18	0,01	
CAUDAL REQUERIDO			0,01	
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "El Rincón" (CBR = 0,08 L/s)			14.24%	

Por tanto, el Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos del interesado.

NOTA ACLARATORIA 1: Durante la visita de campo la señora Laura Chaparro en calidad de acompañante de la misma e hija de los interesados en la presente concesión de aguas, manifiesta requerir agua solo para uso pecuario en abrevadero de dieciocho (18) reses. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de las peticionarias, se resalta que este trámite corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Rincón, discurre en el predio de los herederos Carreño, vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander, sus aguas discurren en sentido Noreste - Suroeste, afluente de la quebrada Barichara, catalogándose como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente.



Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos del predio en mención, los cuales son para uso pecuario para dieciocho (18) bovinos, en beneficio del predio denominado La Lomita Lote 2, ubicado en la vereda Macaregua del municipio de Villanueva – Santander, puesto que durante la visita la señora Laura Chaparro manifestó que únicamente requerían el agua para uso pecuario.

Que los requerimientos de la fuente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por los interesados, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos de la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, no se encontraron expedientes relacionados con la corriente hídrica El Rincón, discurre en el predio de los herederos Carreño, vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander.

Que en la inspección no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba, la apariencia física del agua es marrón, no se observaron películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Que realizado el aforo a la fuente hídrica El Rincón, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

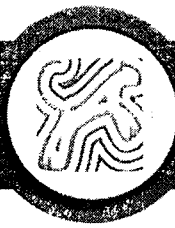
Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso Pecuario (Abrevadero), es necesario que los peticionarios instalen dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, a una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua, efectuándoles mantenimiento a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

Que con fundamento en lo anterior y en razón a que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 deroga por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva – Santander y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El





02199-22

Rincón, discurre en el predio de los herederos Carreño, vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander.

30 DIC 2022

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el título J. del Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS en la Sección II: Soluciones individuales de agua y saneamiento básico en el Numeral 10 plantea alternativas tecnológicas en agua y saneamiento para el sector rural, requiere tanques sépticos para la vivienda rural como alternativa de tratamiento de aguas residuales en áreas que no cuentan con redes de alcantarillado locales, el cual debe conservar una distancia mínima de 1,50 m distante a construcciones, límites de propiedad y caminos peatonales, 3,0 m distante de árboles de cualquier COMA de red públicas de abastecimiento de agua, 25.0 m distante de pozos de agua y cuerpos de agua de cualquier naturaleza y 3.0 m distante de piscinas.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibidem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.



SA 997-1



SA 997-1



SA 997-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-86
Barrio La Playa
Tel: (607) 7236925 - 7240765 - 7235663
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Surá Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 40 con cr. 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
matres@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 9742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7236925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguacá, Parra
Tel: (607) 7236925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente Concesión de Aguas Superficiales se otorgará por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1: Disposiciones comunes: Toda persona natural o jurídica pública o privada requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación,
- b. Riego y silvicultura,
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación,
- d. Uso industrial,
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad,
- f. Explotación minera y tratamiento de hidroeléctrica,
- g. Explotación petrolera,
- h. Inyección para generación geotérmica,
- i. Generación hidroeléctrica,
- j. Generación cinética directa,
- k. Flotación de maderas,
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas,
- m. Acuicultura y pesca,
- n. Recreación y deportes,
- o. Usos medicinales y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; 0 2 1 9 9 - 2 2
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; 3 0 DIC 2022
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. “Tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. “Uso Eficiente y Ahorro del Agua (UEAA), es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.”

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. “Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo



SAS 1

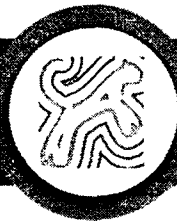


SI 013694508



SI 02041





Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a las interesadas que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

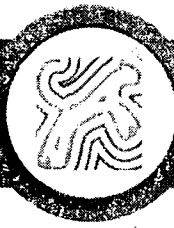
Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y





02199-22

traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

30 DIC 2022

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva – Santander y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva – Santander, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica El Rincón, en un caudal de cero coma cero un litros por segundo (0,01 L/s), equivalente al 14.24 % del Caudal Base de Reparto, que es de cero coma cero ocho litros por segundo (0,08 L/s), para Uso Pecuario de veinte (20) bovinos, en beneficio del predio rural denominado La Lomita Lote 2, ubicado en la vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander.

Parágrafo Primero: La corriente hídrica citada en el acápite anterior, se encuentra ubicada en las siguientes coordenadas: Este: 1103888.720 m, Norte: 1228000.439 m y Altura: 1556.81 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva – Santander y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva – Santander, para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica El Rincón, discurre en el predio de los herederos Carreño, vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva – Santander y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva – Santander, para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, utilicen y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores), de modo que deriven únicamente el caudal otorgado, contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del recurso hídrico por toma o canal en tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que construyan o instalen en el predio de su propiedad, un pozo séptico para el manejo de las aguas domesticas o residuales; el cual debe cumplir con todas las especificaciones técnicas y de ley, para evitar la contaminación ambiental, si



Verificación



SI Certified by us



SI Certified by us



SI Certified by us



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carretera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039975
contactenos@cas.gov.co

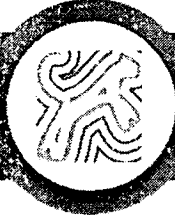
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficinas 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 6157695
cubucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mbarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA
Carretera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext 2001-2002
Celular: (310) 6007295
sorumala@cas.gov.co

VÉLEZ
Carretera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



ya cuenta con el respectivo pozo séptico deberán realizar el mantenimiento de éste cada seis (6) meses.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que instalen dentro de su predio, abrevaderos con llaves terminales o flotadores, los cuales deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) según a lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a los Concesionados que están en la obligación de conservar, mantener y mejorar la Franja Forestal Protectora de la fuente concesionada, con la cobertura boscosa que posee actualmente, así mismo, mantener aislamiento en el área perimetral del Nacimiento de Agua y los lugares de captación.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los titulares de esta Concesión, que serán responsables civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

ARTICULO NOVENO: Advertir a los titulares de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques están obligadas a:

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTICULO DÉCIMO: Informar a los beneficiarios de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas ni gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como residuos sólidos, desechos o desperdicios, ni lavar en ella utensilios o envases que los contengan o que haya contenido, deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de la fuente hídrica o el suelo.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235660
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Surio Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Lta 28 esquina
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
casbarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-31
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 9274260
casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 907295
casocorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aguileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157692
casvelez@cas.gov.co



02199-22

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a los beneficiarios de esta Concesión, que el consumo humano tendrá siempre prioridad sobre los demás usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se les otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contrae la concesionaria en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

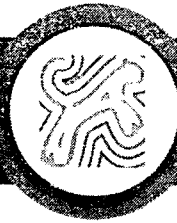
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, las beneficiarias de la presente Concesión de Aguas Superficiales, deberán cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.



cas.gov.co contactenos@cas.gov.co Línea Gratuita 01 8000 917600

<p>OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carretera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 - 7246765 - 7235663 Celular: (311) 2639075 contacteas@cas.gov.co</p>	<p>BUCARAMANGA Calle 36 N° 26-48 Edificio Surc Oficina 303 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002 Celular: (310) 8157695 casbucaramanga@cas.gov.co</p>	<p>BARRANCABERMEJA Calle 48 con crta 28 esquina Barrio Palmita Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002 Celular: (310) 8157695 mutes@cas.gov.co</p>	<p>MÁLAGA Carretera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002 Celular: (310) 2742600 malaga@cas.gov.co</p>	<p>SOCORRO Calle 15 N° 12-38 Tel: (607) 7238925 Ext. 7001-7002 Celular: (310) 6807295 socorro@cas.gov.co</p>	<p>VÉLEZ Carretera 6 N° 9-14 Barrio Aguileo Parra Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002 Celular: (310) 8157697 velez@cas.gov.co</p>
--	--	---	--	---	--



02199-22

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00302.2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **ANA DE DIOS RUEDA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.992.561 expedida en Villanueva – Santander y **ALFONSO CHAPARRO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 5.581.152 expedida en Villanueva – Santander, quienes se podrán localizar en el predio rural denominado La Lomita Lote 2, ubicado en la vereda Macaregua del municipio de Villanueva - Santander, Tel. 301 636 6240. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2022

ANA GELINA CASTELLANOS VELANDIA
Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00302.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Erika Celis Peñuela	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón. de la Oferta RNRD	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL

Correón 12 N° 9-06

Barrio La Playa

Tel: (607) 7238975 - 7240765- 7235662

Celular: (311)2639075

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-49

Edificio Sede Oficina 303

Tel: (607) 7238975 Ext: 4901-4902

Celular: (310)6157695

casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 Esquina

Barrio Palmita

Tel: (607) 7238975 Ext: 5001-5002

Celular: (310)3152695

casbarrancabermeja@cas.gov.co

MÁLAGA

Correón 9 N° 11-01

Barrio Centro

Tel: (607) 7238975 Ext: 6001-6002

Celular: (310)9742600

casmalaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-05

Barrio Aquileo Parra

Tel: (607) 7238975 Ext: 3001-3002

Celular: (310)6502295

casocorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Correón 6 N° 9-14

Barrio Aquileo Parra


Tel: (607) 7238975 Ext: 3001-3002

Celular: (310)157697

casvelez@cas.gov.co

Banco Agrario
Cuenta de Ahorros No. 4-6042-3-01260-1
Convenio No. 14460
Pago de Publicación
\$ **76.664**

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS	
Numero de radicado:	8030.5384.2023
Dependencia:	SGL
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia en vigor:	REGIONAL GUANENTINA
Fecha: 11-04-2023	Folios: 1
Hora: 10:41 AM	
Teléfono de la corporación: (607) 7240762	

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8


29/03/2023 15:14:14 Cajero: amtriana

Oficina: 6081 - VILLANUEVA (SANTANDER)
Terminal: B6081CJ040EV Operación: 351755363

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$76,664.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM
Ref 1: 27992561
Ref 2: ANADEDIOSRUEDA
Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Villa
John A. Centeno
 **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**
Correspondencia
10/04/2023
3193916969

Villanueva
Sebastián arbe
29-3-2023